

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020	41 89005 00191	Ejecutivo Singular	ROSA DEL PILAR LOPEZ ROBAYO	DUBER ANTONIO SANCHEZ JIMENEZ	Auto requiere	16/02/2023	
41001 2020	41 89005 00252	Ejecutivo Singular	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	EMIR BUSTOS OLIVEROS	Auto aprueba liquidación	16/02/2023	
41001 2020	41 89005 00352	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	JESUS ALBERTO ALVIRA MENDEZ	Auto resuelve solicitud remanentes	16/02/2023	
41001 2020	41 89005 00429	Ejecutivo Singular	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS	JHONATHAN CAMILO PEREZ GARCIA	Auto aprueba liquidación y las costas	16/02/2023	
41001 2020	41 89005 00432	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUZ MILA CERQUERA	Auto aprueba liquidación	16/02/2023	
41001 2020	41 89005 00447	Ejecutivo Singular	SYD LLANTAS S.A.S.	JUAN NICOLAS SAAVEDRA	Auto ordena entregar títulos	16/02/2023	
41001 2020	41 89005 00450	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	MIRIAM QUINTERO DE PERDOMO	Auto requiere	16/02/2023	
41001 2020	41 89005 00521	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	WILLIAM CASTILLO GUTIERREZ	Auto Designa Curador Ad Litem	16/02/2023	
41001 2020	41 89005 00546	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIBEL PLAZAS RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar	16/02/2023	
41001 2020	41 89005 00546	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIBEL PLAZAS RAMIREZ	Auto Designa Curador Ad Litem	16/02/2023	
41001 2020	41 89005 00572	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOSE BONIFACIO PEDROZA	Auto aprueba liquidación y las costas	16/02/2023	
41001 2020	41 89005 00639	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA CIPRES	DEINER LIVAN HERNANDEZ OME	Auto aprueba liquidación y las costas	16/02/2023	
41001 2020	41 89005 00704	Ejecutivo Singular	CARMEN ROSA OLAYA	YENY CAMACHO GARCIA	Auto Designa Curador Ad Litem	16/02/2023	
41001 2020	41 89005 00709	Ejecutivo Singular	YERALDIN CHARRY ESPINEL	MARIA ISABEL ORTIZ FERNANDEZ	Auto termina proceso por Pago	16/02/2023	
41001 2020	41 89005 00710	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	JOHN NERI LUGO ALVAREZ	Auto ordena entregar títulos	16/02/2023	
41001 2020	41 89005 00724	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	YON ELCIAS ALARCON RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación	16/02/2023	
41001 2020	41 89005 00754	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DORIAN TORRES MORA	Auto aprueba liquidación de costas	16/02/2023	
41001 2020	41 89005 00773	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	HELBER HARLENDE ROMERO DE DIOS	Auto ordena emplazamiento	16/02/2023	
41001 2020	41 89005 00775	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	PABLO EMILIO NARVAEZ ARANDA	Auto 440 CGP	16/02/2023	
41001 2020	41 89005 00781	Ejecutivo Singular	ELIZABETH QUINTERO ESPINOSA	DIANA MARCELA SANDOVAL PERDOMO	Auto aprueba liquidación y las costas	16/02/2023	



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ROSA DEL PILAR LOPEZ ROBAYO
DEMANDADO : DUBER ANTONIO SANCHEZ JIMENEZ y OTRA
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2020-00191-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora allega memorial solicitando se dicte auto del 440, pero no ha atendido lo manifestado por el despacho en auto de fecha 28 de septiembre de 2020, el despacho,

RESUELVE.-

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días allegue prueba sumaria de donde obtuvo el correo electrónico de **DUBER ANTONIO SANCHEZ JIMENEZ** para su notificación, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: WILSON HERNANDEZ PEREZ
Demandado: EMIR BUSTOS OLIVEROS
Radicación: 4100141890052020025200
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.
DEMANDADO: JESUS ALBERTO ALVIRA MENDEZ
LILIANA CONSTANZA ALVIRA MENDEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00352-00

Atendiendo al oficio No. 2955 proveniente del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por WILLIAM SUAREZ VALERO contra JESUS ALBERTO ALVIRA MENDEZ Radicado No. 41001-41-89-005-2019-00869-00, por medio del cual informa el embargo y retención de los bienes o dineros embargados que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados a el señor JESUS ALBERTO ALVIRA MENDEZ, conforme al artículo 466 del C.G.P. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TOMESE ATENTA NOTA de la medida solicitada por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva-Huila, respecto de los bienes dentro del proceso del rubro y de propiedad del aquí JESUS ALBERTO ALVIRA MENDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.155.229. Por Secretaría, COMUNÍQUESE al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva-Huila, lo aquí decidido.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **17 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **006** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JOHNNY ANDRES PUENTES
Demandado: JHONATHAN CAMILO PEREZ GARCIA
Radicación: 4100141890052020042900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: LUZ MILA CERQUERA
Radicación: 4100141890052020043200
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SYD LLANTAS S.A.S.
DEMANDADO: JUAN NICOLAS SAAVEDRA
RADICADO: 41-001-41-89-005-2020-00447-00

En atención al escrito que allegó la parte demandada, a través del correo electrónico institucional, por ser procedente, esta Agencia Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER los títulos de depósito judicial que aparecen en el portal del Banco Agrario, a favor del señor **JUAN NICOLAS SAAVEDRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.245.721.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE"
DEMANDADO: NATHALY FERNANDA PERDOMO DUSSAN
MIRIAM QUINTERO DE PERDOMO
RADICACION: 41-001-41-89-005-2020-00450-00

Revisado el expediente se tiene que la parte demandante en diferentes oportunidades remitió a este despacho las notificaciones realizadas a las demandadas, la de NATHALY FERNANDA PERDOMO DUSSAN se remitió al correo electrónico, y la de MIRIAM QUINTERO DE PERDOMO se remitió de manera física.

Observa este despacho que la notificación realizada a la señora MIRIAM QUINTERO DE PERDOMO fue la personal, pero no se encuentra que se remita la notificación por aviso con sus respectivas formalidades como lo indica el Artículo 292 del C.G.P.

Por lo anterior, conforme a la solicitud de dictar sentencia en el proceso de la referencia, se debe indicar que primero se deben agotar los requisitos de notificación,

RESUELVE

REQUERIR al profesional del derecho que representa judicialmente a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectúe las labores de notificación por aviso de conformidad con la normatividad procesal vigente art. 292 y s.s. o en su defecto el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

Notifíquese y cúmplase,

/M.E.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **17 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **06** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER
DEMANDADA: WILLIAM CASTILLO GUTIERREZ
ARNOL MANUEL SOLIPA LOPEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00521-00

En atención a la constancia que antecede, procede el despacho a designar curador Ad-Litem, por lo que se nombra a **ANA MARIA BONILLA CHAUX** identificada con cédula de ciudadanía 1.075.238.355 y Tarjeta Profesional 332.142, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la profesional en derecho **ANA MARIA BONILLA CHAUX** identificada con cédula de ciudadanía 1.075.238.355 y Tarjeta Profesional 332.142, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico anitayjuanita@gmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al abogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **17 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **006** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIBEL PLAZAS RAMIREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00546-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, una vez realizado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término de que trata el artículo 293 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR a (el) (la) profesional en derecho **JOHAN FELIPE CALDERON RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.867.699 y Tarjeta Profesional No. 332.890 del Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá ser notificado (a) en el apartado electrónico: felipecalderonriveralugo@gmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR la determinación al abogado, con la advertencia descrita en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se **FIJAN** como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **17 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **006** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO 0339

Abogado
JOHAN FELIPE CALDERON RIVERA
felipecalderonriveralugo@gmail.com

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8 contra MARIBEL PLAZAS RAMIREZ, con C.C.No. 26.423.371

Radicación No. 41-001-41-89-005-2020-00546-00

Me permito comunicarle que, mediante **auto de la fecha**, este despacho judicial lo designó como **CURADOR AD LITEM** para que se sirva representar en este proceso a la demandada **MARIBEL PLAZAS RAMIREZ**.

Por lo anterior, deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. So pena de ser sancionado(a) de conformidad con el artículo 48, numeral 7 del C.G.P.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: JOSE BONIFACIO PEDROZA
Radicación: 4100141890052020057200
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA CIFRES
Demandado: DEINER LIVAN HERNANDEZ OME
Radicación: 4100141890052020063900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CARMEN ROSA OLAYA
CAUSANTE : YENY CAMACHO GARCIA y OTRO
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2020-00704-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, una vez allegadas las publicaciones de emplazamiento y vencido el termino de que trata el artículo 293 del Código General del Proceso, procede el despacho a designar Curador Ad Litem, por lo que se nombra a la abogada **MARIA ANABEY CEDEÑO BORDA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.255.855 y Tarjeta Profesional No. 338.576**, en dicho cargo, para que represente a **YENY CAMACHO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 55.173.989**, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme lo indica el artículo 48-7 del Código General del Proceso.

RESUELVE.-

PRIMERO: DESIGNAR al Profesional en Derecho **MARIA ANABEY CEDEÑO BORDA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.255.855 y Tarjeta Profesional No. 338.576**, quien podrá ser notificada a través de la dirección electrónica mariacede07@gmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR la determinación al abogado, con la advertencia descrita en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de **\$200.000**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la profesional informe si se encuentra inmersa en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 00349

Señor(a) ABOGADA
MARIA ANABEY CEDEÑO BORDA
Email. mariacede07@gmail.com
Ciudad.-

**Asunto: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía. DEMANDANTE: CARMEN ROSA OLAYA c.c. 26.588.995, contra YENY CAMACHO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 55.173.989 y OTRO
Rad. 41-001-41-89-005-2020-00704-00**

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le **DESIGNÓ** como Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia, para que represente a **YENY CAMACHO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 55.173.989.**

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Cód. General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-

_AMR



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : YERALDIN CHARRY ESPINEL
DEMANDADO : MARIA ISABEL ORTIZ FERNANDEZ
RADICACION : 41-001-41-89-005-2020-00709-00

Teniendo en cuenta que, con los títulos constituidos dentro del proceso, se paga la totalidad del crédito contenido en la liquidación aportada por la parte demandante y ya aprobada (\$2.163.900) y las costas procesales también aprobadas (\$99.500), procederá el despacho, en virtud de lo establecido en el inciso 4 del artículo 461 del Código General del Proceso, a terminar de oficio el proceso de la referencia.

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por **YERALDIN CHARRY ESPINEL** identificada con c.c. **1.010.144.500** en contra de la demandada **MARIA ISABEL ORTIZ FERNANDEZ** identificada con c.c. **1.075.223.293**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: ORDENESE el pago de los títulos a favor de **YERALDIN CHARRY ESPINEL** identificada con c.c. **1.010.144.500**, hasta el monto de \$2.263.400.

CUARTO: ORDENESE la devolución de los títulos restantes a la demandada **MARIA ISABEL ORTIZ FERNANDEZ** identificada con c.c. **1.075.223.293**.

QUINTO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (letras de cambio) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1075223293 Nombre MARIA ISABEL ORTIZ FERNANDEZ

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001089224	1010144500	YERALDIN CHARRY ESPINEL	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2022	NO APLICA	\$ 7.065.000,00
439050001100564	1010144500	YERALDIN CHARRY ESPINEL	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 1.350.000,00

Total Valor \$ 8.415.000,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO y CREDITO DEL FUTURO LTDA
"CREDIFUTURO"
DEMANDADO: JOHN NERI LUGO ALVAREZ
YUDI NOHEMI MONROY LOPEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00710-00

Observada la petición de la parte, procede el Despacho a **ORDENAR EL PAGO** de los títulos judiciales existentes a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO y CREDITO DEL FUTURO LTDA "CREDIFUTURO" identificada con NIT No. 891101627-4 hasta el monto de la liquidación del crédito en firme.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO
Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 80828639 **Nombre** JOHN NERI LUGO ALVREAZ

Número de Títulos 25

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050001026435	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	28/01/2021	04/11/2022	\$ 195.399,00
439050001028919	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	25/02/2021	04/11/2022	\$ 258.995,00
439050001031899	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	26/03/2021	04/11/2022	\$ 258.995,00
439050001034704	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	28/04/2021	04/11/2022	\$ 258.995,00
439050001037893	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	26/05/2021	04/11/2022	\$ 258.995,00
439050001040843	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	24/06/2021	04/11/2022	\$ 258.995,00
439050001044505	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	27/07/2021	04/11/2022	\$ 258.995,00
439050001047780	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	26/08/2021	04/11/2022	\$ 258.995,00
439050001052220	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2021	04/11/2022	\$ 258.996,00
439050001056511	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	10/11/2021	04/11/2022	\$ 258.996,00
439050001058010	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2021	04/11/2022	\$ 258.996,00
439050001060998	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	24/12/2021	04/11/2022	\$ 258.996,00
439050001064368	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	01/02/2022	04/11/2022	\$ 215.100,00
439050001066403	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	24/02/2022	04/11/2022	\$ 285.100,00
439050001069245	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	25/03/2022	04/11/2022	\$ 285.100,00
439050001072227	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	27/04/2022	04/11/2022	\$ 285.100,00
439050001075104	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	26/05/2022	04/11/2022	\$ 285.100,00
439050001077836	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	24/06/2022	04/11/2022	\$ 285.100,00
439050001081609	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	28/07/2022	04/11/2022	\$ 285.100,00
439050001084654	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 285.100,00
439050001087583	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 285.100,00
439050001091258	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2022	NO APLICA	\$ 285.100,00
439050001093333	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 285.100,00
439050001096970	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 285.100,00
439050001100845	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 249.508,00

Total Valor \$ 6.645.056,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA CAPITAL-CAPITALCOOP
Demandado: YON ELCIAS ALARCON RODRIGUEZ
Radicación: 4100141890052020072400
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: DORIAN TORRES MORA
Radicación: 410014189005202000075400
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-
INFISER
DEMANDADAS: HELBER HARLENDE ROMERO DE DIOS
YORLEDY GONZALEZ PEÑALOZA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00773-00

Tal como peticona la parte actora y de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho ordena **EMPLAZAR** a **HELBER HARLENDE ROMERO DE DIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.366.641 y a **YORLEDY GONZALEZ PEÑALOZA** identificada con la cédula de ciudadanía 1.115.851.317, para que el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento de pago** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **17 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **006** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: **HELBER HARLENDE ROMERO DE DIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.366.641 y a **YORLEDY GONZALEZ PEÑALOZA** identificada con la cédula de ciudadanía 1.115.851.317, quienes se encuentran ausentes, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presenten en este juzgado dentro los quince (15) días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifiquen del auto **de mandamiento ejecutivo** fechado el **catorce (14) de Enero de dos mil veintiuno (2021)**, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado 41001-41-89-005-2020-00773, seguido en este Juzgado por INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER; con la advertencia que, si no comparece dentro el término antes señalado, se le nombrará *curador ad-litem*, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaría



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : INFISER SAS
DEMANDADO : PABLO EMILIO NARVAEZ ARANDA y OTRO
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2020-00775-00

La parte demandante **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA -INFISER, identificada con NIT No. 900.782.966-9**, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **PABLO ESTEBAN NARVAEZ ESTRELLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.209.981 y PABLO EMILIO NARVAEZ ARANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.204.922**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó conforme los preceptos de la ley 2213 del 2022 y estos dejaron vencer en silencio el termino para contestar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **PABLO ESTEBAN NARVAEZ ESTRELLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.209.981 y PABLO EMILIO NARVAEZ ARANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.204.922**; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$180.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **17 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **006**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ELIZABETH QUINTERO ESPINOSA
Demandado: DIANA MARCELA SANDOVAL PERDOMO
Radicación: 410014189005202000078100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO